

**DECRETO No. 029
(MARZO 16 DE 2020)**

POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental de la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho. Que dicha norma en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones

basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como: establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, se considera Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los Gobernadores y Alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobernador de Santander mediante decreto No. 0192 del 13 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de Rionegro Santander hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por parte del



Ministerio de Salud por causa del coronavirus COVID-19 y se ordena su implementación y del Decreto Departamental 0192 de 13 de marzo de 2020 por el cual se declaró la emergencia sanitaria y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o, se incrementan y podrán ser prorrogadas.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Rionegro –Santander- y la Empresa Social del Estado San Antonio de Rionegro Santander, realizar monitoreo en tiempo real de todo lo relacionado con la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

ARTICULO TERCERO. El personal de salud, con apoyo de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y de Policía Nacional), realizará controles para la detección de posibles casos de COVID-19 en el Municipio de Rionegro Santander y su posterior seguimiento y aislamiento preventivo. Toda actuación realizada en virtud del presente artículo se deberá informar de manera inmediata a la Secretaria de Salud Municipal y/o a la Personería Municipal y/o Empresa Social del Estado San Antonio de Rionegro Santander con el objeto de garantizar la ruta crítica del COVID-19.

ARTICULO CUARTO. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO QUINTO. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordénase en el Municipio de Rionegro Santander, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, culturales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, turísticas, conciertos, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de QUINCE (15) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

ARTICULO SEXTO. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

1. **De Autocuidado Personal:** Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:
 - a. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
 - b. Tomar agua permanentemente (hidratarse).
 - c. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
 - d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
 - e. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
 - f. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
 - g. Llamar a la **Línea Nacional 018000955590, Línea Departamental (037) 6978785, 6978788, 6970000 Extensiones 1283 y 1287 y desde su celular 1192, Línea**

Municipal 3228274735, Línea ESE San Antonio 6188222 y 3182888685, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma como: dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños, esto si la persona ha tenido contacto directo con un caso probable o confirmado COVID-19. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

- h. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) el sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

2. De autocuidado colectivo:

- a. Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que presenten sintomatologías de riesgo y aquellos que lo requieran.
- b. Para el sector educativo presente en el Municipio de Rionegro Santander públicos y privados, se adoptarán las medidas nacionales y departamentales definidas por el Ministerio de Educación y Gobernación de Santander.
- c. Todos los colegios y establecimientos públicos (restaurantes, salas de internet, papelerías, sitios turísticos, misceláneas, centro de acopio, plazas de mercado, bares, hospedajes, hostales y hoteles, billares y demás establecimientos comerciales de atención al público) deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
 - a. Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.
 - b. Suspender el préstamo y uso de escenarios deportivos y culturales del Municipio de Rionegro (Santander)
 - c. Las empresas públicas y privadas de atención colectiva deberán proveer los insumos (alcohol glicerinado) necesarios para realizar la desinfección de manos y áreas.

ARTICULO SEPTIMO: Decretar desde el 17 de Marzo de 2020 el toque de queda en el Municipio de Rionegro –Santander- desde las Diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cuatro de la madrugada (4:00 a.m.).

Se exceptúan de esta medida los miembros de la Fuerza Pública, el Ministerio Público, los Organismos de socorro, la Fiscalía General de la Nación, los miembros de Empresas de Vigilancia Privada cuando estén en ejercicio de sus funciones, el personal sanitario, el personal que labora en ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria, los servidores públicos que acrediten su calidad así como las personas que requieran atención de un servicio de salud.

PARAGRAFO. En atención a las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional en favor de los menores de edad, estos deben permanecer en sus viviendas y para salir de ellas desde el día 18 de marzo de 2020, deberán estar acompañados de un adulto responsable.



ARTICULO OCTAVO: Instar a los propietarios y/o administradores de gimnasios y centros de acondicionamiento físico establecidos en el Municipio de Rionegro a velar por el bienestar y la salud de sus afiliados, entrenadores y colaboradores, suspendiendo sus actividades.

ARTICULO NOVENO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar al área de talento humano, quienes deberán activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que se han establecido por las autoridades de salud.

ARTICULO DECIMO: Establecer horarios y mecanismos flexibles al ciudadano para la prestación de servicios en la Alcaldía Municipal y las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Red pública de Salud del Municipio, y las empresas del orden público y privado deberán:

- a. Organizar equipo de atención domiciliaria en el Municipio para hacer detección y prevención.
- b. Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19 con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- c. Prever la adquisición de tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

Parágrafo: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La E.S.E. San Antonio de Rionegro, las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), las administradoras de riesgos laborales así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias, en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la Administración Municipal con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Municipio de Rionegro Santander.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Recomendar a las entidades descentralizadas y demás entidades privadas del Municipio, la adopción de las medidas tomadas en el presente decreto según sus competencias, así como difundir y socializar información que provenga del Ministerio de Salud y de Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

Parágrafo: Reiterar las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el artículo segundo de la Resolución 385 de 2020, instando a todas las entidades públicas y privadas del Municipio de Rionegro Santander a cumplir y hacer cumplir aquellas que sean de su competencia, e imponer las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento.



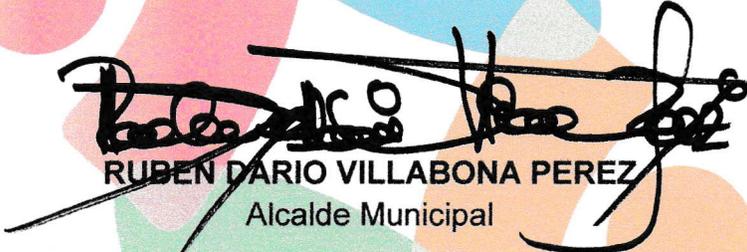
ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que operen en el Municipio, implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados, y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Instar a los ciudadanos del Municipio de Rionegro Santander para que apropien las acciones de autocuidado, según las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, y tendrá vigencia hasta la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o, se incrementan y podrán ser prorrogadas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RUBÉN DARÍO VILLABONA PÉREZ
Alcalde Municipal

Proyectó aspectos técnicos	Yamel Pinzón Triana	Secretaria de Salud y Desarrollo Social
	Yuly Marley García Rivera	Secretaria de Planeación e Infraestructura
	Nelsa Medrano Rada	Secretaria General y del Interior
Revisión Jurídica	Blanca Luz Clavijo Díaz	Asesora Externa –CPS 002-2020

